

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LISTA de aspirantes á los Registros de la Propiedad que á continuación se expresan, anunciados en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 27 de Marzo de 1913.

NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA									
	Lérida.	Oñate.	Montalbán.	Granollers.	Figueras.	Albaida.	Vilante- Sáez.	Carrion de los Condes	Lucena del Cid.	Chiclana
D. Ignacio Cantarell Fagés.....	3	3	3	3	Unico.	3	3	3	3	3
Pedro López Carbonero.....	2º	3	3	3º	1º	3	3	3	3	3
Juan Noguera Vilalta.....	3	3	3	Unico.	3	3	3	3	3	3
Pascual Aragónes y Casal.....	Unico.	3	3	3	3	3	3	3	3	3
José María Alonso y Loessa.....	Unico.	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Ildefonso Callejo Pastor.....	1º	3	3	3º	2º	3	3	3	3	3
Agustín Ramos del Pozo.....	1º	3	3	3º	2º	4º	3	3	3	3
Jesús Ron Varela.....	1º	3	3	3º	2º	3	3	3	3	3
Victoriano Sánchez Lata.....	1º	3	3	3º	2º	3	3	3	3	3
Andrés Garmendia Rámila.....	1º	3	3	2º	3º	3	3	3	3	3
José Martínez y Alvarez.....	1º	3	3	2º	3º	4º	3	3	3	3
Francisco Castro Pérez.....	2º	3	3	1º	3º	3	3	3	3	3
Miguel Osset Rovira.....	2º	3	3	1º	3º	4º	3	3	3	3
Bernardo Costilla.....	3	3	3	Unico.	3	3	3	3	3	3
Plácido Satorras Mañá.....	1º	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Ricardo Novillo Ferrer.....	1º	3	3	3º	2º	3	3	3	3	3
Rudesindo Enríquez.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Juan N. de Góngora.....	3	1º	3	3	3	3	3	3	3	3
Valeriano Mateos y Matcos.....	3	Unico.	3	3	3	3	3	3	3	2º
José Barba Urizar.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Félix Álvarez Cesco.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Eustaquio Díaz Moreno.....	3	3	3	2º	1º	3º	3	3	3	3
Juan J. Ruiz Caparrós.....	3	3	3	2º	1º	3º	3	3	3	3
Rafael Gassot Ros.....	Unico.	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Agustín Enciso Uzurdi.....	1º	5º	3	2º	3º	4º	3	3	3	3
José Roig Portals.....	3	1º	3	3	3	3	3	3	3	3
Ignacio Pereira Romero.....	1º	5º	3	3º	2º	4º	3	2º	3	3
Antonio Maseda Jansiro.....	3	2º	3	3	3	3	3	3	3	3
José M. de Bascárán.....	3	2º	3	3	3	3	3	3	3	3
Antonio Madrazo.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Andrés Enciso de las Horas.....	3	Unico.	3	3	3	3	3	3	3	3
Wenceslao García Gómez.....	1º	5º	3	3º	2º	4º	3	3	3	3
Dalmiro Bálgora Suárez.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Perfecto Conde y Cid.....	3	1º	3	3	3	3	3	3	3	3
José S. Mansilla.....	3	1º	3	3	3	3	3	3	3	3
Lope Calderón y Calderón.....	3	3	3	3	3	2º	3	3	3	3
José Mosquera.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Víctor Navarro Reig.....	3	2º	3	3	3	1º	3	2º	3	3
Alfredo Gómez de la Serna.....	1º	3	3	3º	2º	1º	3	3	4º	3
Claudio Delgado Viguera.....	3	1º	3	3	3	3	3	3	3	3
Manuel Flidago Lugo.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Nicolás A. Cienfuegos.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Francisco Redondo Balboa.....	3	3	3	3	3	3	3	1º	3	3
Diego Valencia y Guzmán.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Juan de Peralta y Torres.....	3	1º	3	3	3	3	3	3	3	3
Enrique Ferrán de Sagrera.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4º
Celestino García de la Cruz.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Antonio Hierro Serrano.....	3	3	3	3	3	3	2º	1º	3	3
José Balbuena Montero.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Marcial Sequira Martín.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Luis González Araoz.....	3	1º	3	3	3	3	2º	3	3	1º
Arturo Pérez Prieto.....	3	3	3	3	3	3	3	2º	3	4º
Claudio Rodríguez Porrero.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Emilio Moreno Osón.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Juan A. Hidalgo y Merello.....	3	3	3	3	3	3	3	2º	3	3
Juan Chacón y Horyás.....	3	3	3	3	3	3	3	3	2º	1º
Benjamín Rivelles.....	3	3	3	3	3	3	3	3	2º	1º
Juan Jiménez García.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2º
Paulino de Leyva.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Antonio Galindo Navarro.....	3	3	3	3	3	3	3	3	2º	1º
Emilio Guerrero Torres.....	3	3	3	3	3	3	3	3	2º	1º
Manuel de Ortega y Baeza.....	3	3	3	3	3	3	3	3	2º	1º
Salvador Tormo Lorda.....	3	3	3	3	3	3	3	3	2º	1º
Manuel Cabeza Bobes.....	3	3	3	3	3	3	3	3	1º	3
Mariano López y López.....	3	3	3	3	3	3	3	3	2º	1º
Jaime Grau Pavón.....	3	3	3	3	3	3	3	3	2º	1º

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

ESCALAFÓN de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1º de la ley
de 19 de Julio de 1904.

(Continuación de la GACETA del día 23 de Abril de 1913.)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA			EDAD			SERVICIOS		
			DE SU NATURALEZA			EN LA CLASE			AL ESTADO		
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
666	D. Juan Guimbo Izquierdo.....	Aduana de Alicante.....	53	10	»	4	»	»	23	1	11
667	D. Pedro Pálegria Zamora.....	Aduana de Alicante.....	41	2	4	4	»	»	23	»	6
668	D. Manuel Mesa González.....	Dirección de Aduanas.....	38	9	»	4	»	»	22	2	»
669	D. José Santisteban González.....	Aduana de Almería.....	47	10	»	4	»	»	22	2	4
670	D. Juan Soler Pascual.....	Aduana de Port Bou.....	39	5	8	4	»	»	21	8	22
671	D. Froilán Antón Valero.....	Aduana de Málaga.....	40	2	5	4	»	»	21	4	17
672	D. Antonio San Germán Cortés.....	Aduana de Port Bou.....	39	10	6	4	»	»	21	»	27
673	D. León Esteban Laguna.....	Aduana de Barcelona.....	48	4	»	4	»	»	21	»	»
674	D. Pablo Torró López.....	Aduana de Fregeneda.....	40	11	1	4	»	»	20	9	4
675	D. Sebastián Ferré Ferré.....	Aduana de Palma.....	40	8	»	4	»	»	20	6	26
676	D. Vicente Sánchez Mares.....	Aduana de Valencia.....	42	4	»	4	»	»	20	»	21
677	D. Declaricias Sánchez Buñano.....	Aduana de Cádiz.....	38	10	»	4	»	»	19	11	28
678	D. Pedro Giralt Pachou.....	Aduana de Barcelona.....	39	11	18	4	»	»	19	9	11
679	D. José Fonseca Palomo.....	Aduana de Badajoz.....	39	11	4	4	»	»	19	7	29
680	D. Julio Iglesias Viñes.....	Aduana de Pasajes.....	33	6	8	4	»	»	19	6	22
681	D. Juan Gómez Lara.....	Aduana de Sevilla.....	43	10	»	4	»	»	19	3	16
682	D. Cosme Gayá Barceló.....	Aduana de Palma.....	37	5	23	4	»	»	18	11	»
683	D. Rafael Aragón Valero.....	Aduana de Málaga.....	41	2	»	4	»	»	18	9	24
684	D. Mariano Martínez Malloz.....	Aduana de Bilbao.....	38	2	16	4	»	»	18	3	15
685	D. Ramón Calvo Torán.....	Aduana de Bilbao.....	35	8	3	4	»	»	18	»	22
686	D. Fernando Alvarez Martín.....	Aduana de Gijón.....	37	7	»	4	»	»	18	»	»
687	D. Bernardo Toribio García.....	Aduana de Huelva.....	39	10	5	4	»	»	18	3	18
688	D. Agustín García de la Terre.....	Aduana de Barcelona.....	25	6	»	4	»	»	17	»	1
689	D. Manuel Gómez Alcazaz.....	Aduana de Irún.....	36	7	17	4	»	»	17	10	13
690	D. Enrique Mortera Raja.....	Dirección de Aduanas.....	33	»	»	4	»	»	16	10	5
691	D. Pablo Espinel Pascual.....	Aduana de Tarragona.....	34	10	1	4	»	»	16	10	8
692	D. Antonio Arnalles y Méndez.....	Intervención principal de las minas de Almadén.....	47	»	3	4	»	»	16	7	»
693	D. Jesús Gill de Alboroz y Fernández.....	Aduana de Pasajes.....	37	»	4	4	»	»	16	2	25
694	D. Francisco Fontaneda Romero.....	Aduana de Vigo.....	37	3	24	4	»	»	16	6	25
695	D. Carlos González Torrez.....	Dirección de Aduanas.....	26	»	»	4	»	»	16	1	9
696	D. Ramón Cabrero González.....	Aduana de Santander.....	44	11	16	4	»	»	16	1	29
697	D. César Arce González.....	Aduana de Gijón.....	34	»	6	4	»	»	16	»	»
698	D. José Tuset Jordá.....	Aduana de Tarragona.....	48	1	7	4	»	»	16	11	29
699	D. José María Andrés Peiró.....	Aduana de Cartagena.....	49	2	1	4	»	»	15	9	13
700	D. Eduardo Romero de Azagra.....	Aduana de Cádiz.....	45	»	»	4	»	»	15	5	18
701	D. José Boza Pérez.....	Aduana de Sevilla.....	36	1	»	4	»	»	15	»	13
702	D. Juan Guerrero de la Quebrada.....	Aduana de Badajoz.....	72	8	2	4	»	»	15	4	27
703	D. Francisco Llanos y Marró.....	Aduana de Barcelona.....	48	5	6	4	»	»	14	4	13
704	D. Maciano Polo Esquerda.....	Aduana de Barcelona.....	53	4	12	4	»	»	14	3	13
705	D. Ricardo Pérez Vázquez.....	Aduana de Bilbao.....	32	10	21	3	»	»	13	7	12
706	D. Ángel González Vázquez.....	Aduana de Barcelona.....	30	7	2	4	»	»	13	5	29
707	D. Francisco Alcázar y Alcázar.....	Aduana de Aguilas.....	50	10	»	4	»	»	13	3	29
708	D. Enrique López.....	Aduana de Barcelona.....	41	10	16	4	»	»	13	1	15
709	D. Andrés de Cuevas Toledo.....	Aduana de Almuñécar.....	34	10	»	4	»	»	13	»	»

710	D. Braulio Flores Lara.....	Dirección de Aduanas.....	Valladolid.....	45	>	4	>	13	II
711	D. Esteban Pérez Segado.....	Aduana de Adra.....	Almería.....	48	10	4	>	12	10
712	D. Ramón Portillo y Portillo.....	Aduana de Cádiz.....	Cádiz.....	46	10	4	>	12	9
713	D. Antonio Ortega Martos.....	Aduana de Port Bou.....	Gerona.....	32	10	24	8	12	8
714	D. Ignacio Frías Granero.....	Aduana de Vigo.....	Madrid.....	37	>	4	>	12	7
715	D. Ignacio Tejada Vallejo.....	Aduana de Lugo.....	Valencia.....	29	>	4	>	11	1
716	D. Federico Asquerino Soler.....	Pagaduría de las minas de Almadén.....	Huelva.....	35	2	12	4	10	22
717	D. Francisco Moja Navarro.....	Aduana de Barcelona.....	Almería.....	53	5	6	>	9	8
718	D. Francisco Moja López.....	Aduana de Barcelona.....	Murcia.....	23	>	1	>	9	6
719	D. José Bernal González.....	Aduana de Port Bou.....	Baleares.....	25	11	4	>	8	23
720	D. Leopoldo Cabrera González.....	Aduana de Sevilla.....	Sevilla.....	37	3	>	>	8	9
721	D. Luis Rivas Luis.....	Aduana de Mahón.....	León.....	27	4	13	4	8	19
722	D. Antonio Parareda Alaminos.....	Aduana de Barcelona.....	Madrid.....	36	>	4	>	8	2
723	D. Adelmo Clossas Pérez.....	Dirección de Aduanas.....	Palencia.....	34	3	5	>	8	23
724	D. Luis Bárcena Santoyo.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Madrid.....	28	6	23	4	8	4
725	D. Domingo Mariano Carrasco.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Vizcaya.....	Vizcaya.....	54	2	6	>	8	2
726	D. Gonzalo Armondáriz Garrea.....	Dirección de Aduanas.....	Madrid.....	33	>	4	>	7	2
727	D. Teodomiro Sánchez Tiraio.....	Santader de las minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	33	9	7	>	7	2
728	D. Antonio García González.....	Aduana de Ibiza.....	Granada.....	32	9	27	4	7	2
729	D. Luis Fernández Veloso.....	Intervención de Hacienda de Zamora.....	Zamora.....	30	2	21	4	7	1
730	D. Clemente Bajarano y Pajero.....	Aduana de Valencia de Alcántara.....	Cáceres.....	30	1	5	>	6	19
731	D. José Cabrerizo Varela.....	Dirección de Aduanas.....	Madrid.....	26	>	9	>	6	24
732	D. Valentín Sánchez Mandirri.....	Secretaría de la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa.....	Lugo.....	38	1	28	4	6	1
733	D. Manuel Gaona Puerta.....	Aduana de Cádiz.....	Cádiz.....	33	10	>	>	1	14
734	D. Arturo Segura Roselló.....	Aduana de Málaga.....	Madrid.....	37	>	2	>	6	16
735	D. Rafael Perdigón Tristán.....	Administración principal de los puertos franceses.....	Canarias.....	28	>	4	>	6	10
736	D. José Montes Segovia.....	Dirección de Aduanas.....	Madrid.....	22	>	4	>	5	26
737	D. Manuel Mellado de las Casas.....	Aduana de Málaga.....	Valencia.....	41	8	>	>	5	23
738	D. Fernando de la Peña Pla.....	Aduana de Irún.....	Valencia.....	26	5	21	4	7	5
739	D. Manuel Martínez Ocorón.....	Aduana de Irún.....	Barcelona.....	22	10	13	4	5	1
740	D. Félix Rodríguez Rayo.....	Dirección de las minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	25	>	4	>	5	15
741	D. Gragerio Gómez Maeso.....	Administración principal de los puertos franceses.....	Canarias.....	28	>	4	>	4	3
742	D. Antonio Martín Pavón.....	Aduana de Tarragona.....	Tarragona.....	23	>	4	>	4	10
743	D. Wenceslao Romero Piñeiro.....	Dirección de Aduanas.....	Cerceda.....	35	>	4	>	4	9
744	D. Ramón Gómez Martínez.....	Dirección de Aduanas.....	Coruña.....	29	11	18	3	4	29
745	D. Antero Rodolfo Gómez y Salvá.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Baleares.....	Baleares.....	44	1	9	4	4	2
746	D. José Abascal Correa.....	Aduana de Barcelona.....	Málaga.....	39	9	18	4	4	2
747	D. Segundo Cárdenas.....	Aduana de Port Bou.....	Gorona.....	28	>	4	>	4	2
748	D. Ricardo García Martín.....	Aduana de Gijón.....	Oviedo.....	28	>	4	>	4	2
749	D. José María Panero.....	Aduana de Santander.....	Santander.....	28	>	4	>	4	2
750	D. Manuel Alcázar Brunet.....	Tesorería de Hacienda de Savilla.....	Madrid.....	25	6	7	4	4	2
751	D. José Rodríguez Saizgado.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Castellón.....	Orense.....	21	5	4	>	4	2
752	D. Mariano Ramos Gómez.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Logroño.....	Murcia.....	23	>	3	11	3	29
753	D. Víctor Ruiz.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Logroño.....	27	>	3	11	3	27
754	D. Manuel Abril Gómez.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Madrid.....	28	3	15	3	11	26
755	D. Antonio Ortíz y Sánchez.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.....	Castellón.....	23	1	7	3	11	26
756	D. José Bonat Martínez.....	Aduana de Valencia.....	Valencia.....	63	6	11	3	11	7
757	D. José Trescón Alcaide.....	Aduana de Valencia.....	Albacete.....	56	2	15	3	11	26
758	D. Justo Martínez Horcasitas.....	Delegación especial de Hacienda de Navarra.....	Valencia.....	36	>	3	11	18	21
759	D. Mariano Aguirre.....	Aduana de Valencia.....	Albacete.....	47	2	14	3	11	6
760	D. Rogelio Fernández Gómez.....	Aduana del Grao de Valencia.....	Guadalajara.....	33	11	23	3	11	5
761	D. Arturo de la Plaza y Herranz.....	Administración de Contribuciones de Guadalajara.....	Pontevedra.....	37	4	1	3	11	17
762	D. Valeriano Bernádez.....	Aduana de Tuy.....	Ciudad Real.....	31	>	3	11	3	15
763	D. Ángel Martínez Chacón y Mori.....	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Canarias.....	23	>	3	11	3	13
764	D. Eliseo Tarifa Tejera.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Canarias.....	Madrid.....	28	>	3	11	3	13
765	D. Manuel Chaves y Bernardo de Quesada.....	Intervención de Hacienda de Álava.....	Córdoba.....	22	>	3	11	3	13
766	D. Jerónimo Ariza Povedano.....	Administración de Contribuciones de Córdoba.....	Córdoba.....	67	2	7	3	11	12
767	D. Ángel Graña Martínez.....	Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	Pontevedra.....	38	7	23	3	11	12
768	D. Juan Marco y Gómez.....	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Soria.....	Soria.....	38	5	26	3	11	12
769	D. Dámaso Manero.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Burgos.....	Burgos.....	23	2	>	3	11	10
770	D. Manuel Sánchez Martín.....	Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	45	6	25	3	11	10
771	D. Arturo Ojea Fernández.....	Administración de Contribuciones de La Coruña.....	Coruña.....	23	>	26	3	11	10
772	D. Bartolomé Sturla y Cardona.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa.....	28	>	3	11	3	11
773	D. Ricardo Clavería Sancho.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Teruel.....	Barcelona.....	28	>	3	11	3	11
774	D. Alejandro Alvarez.....	Representación del Estado en el Arredamiento de Tabacos.....	Madrid.....	25	9	6	3	11	8

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS		
				EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
775	D. Gualtero de Castro Cortellini.	Administración especial de Rentas arrendadas de Jaén.	Madrid.	24	>	*	3	11	6
776	D. Modesto Pérez Bucet.	Administración especial de Rentas arrendadas de Córdoba.	Madrid.	26	1	8	3	11	3
777	D. Epifanio García Muñoz.	Intervención de Hacienda de Ciudad Real.	Ciudad Real.	58	8	24	3	11	2
778	D. Antero Marescot Iglesias.	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.	Pontevedra.	25	1	23	3	11	1
779	D. Isidro Montecilla Zariegos.	Intervención de Hacienda de Palencia.	Palencia.	31	2	2	3	11	3
780	D. Luis Carrera Carrera.	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.	Lugo.	51	10	27	3	11	3
781	D. Manuel Conejero Benedicto.	Tesorería de Hacienda de Murcia.	Murcia.	28	*	*	3	11	3
782	D. Casto Velasco Gómez.	Tesorería de Hacienda de Ávila.	Ávila.	38	6	>	3	10	5
783	D. Cristóbal Román Iglesias.	Aduana de Sevilla.	Sevilla.	28	>	>	3	10	10
784	D. Bernardino Vidal.	Aduana de La Coruña.	Coruña.	30	>	>	3	10	6
785	D. Alejandro Gómez García.	Administración especial de rentas arrendadas de Madrid.	Madrid.	23	3	6	3	10	1
786	D. Juan Claver Poyatos.	Intervención de Hacienda de Jaén.	Jaén.	23	>	*	3	10	10
787	D. Bartolomé Vives Isern.	Intervención de Hacienda de Baleares.	Baleares.	32	1	14	3	9	29
788	D. Luis de Cáceres Martínez.	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Segovia.	Badajoz.	30	6	17	3	9	27
789	D. Pedro Joyerías Arnáu.	Tesorería de Hacienda de Baleares.	Baleares.	26	9	>	3	9	22
790	D. Eduard Iglesias.	Dirección de Contribuciones.	Madrid.	60	>	>	3	9	10
791	D. Vicente Zaragoza Giner.	Administración de Propiedades e Impuestos de Albacete.	Alicante.	28	9	21	3	9	4
792	D. Vicente Falomir y Pachés.	Intervención de Hacienda de Castellón.	Castellón.	27	3	26	3	9	2
793	D. José Quijiver y Galera.	Intervención de Hacienda de Barcelona.	Almería.	31	8	20	3	9	13
794	D. Manuel Visconti y Vera.	Intervención de Hacienda de Barcelona.	Madrid.	43	9	28	3	9	5
795	D. Tomás García y García.	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cuenca.	Cuenca.	38	>	3	3	9	>
796	D. Mariano Manuel Domínguez Martín.	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos.	Burgos.	31	5	16	3	9	9
797	D. Francisco María de León Falcón.	Administración Depositaria de Hacienda de Canarias.	Canarias.	28	>	>	3	9	>
798	D. Francisco Martínez Lerdo.	Intervención de Hacienda de Logroño.	Logroño.	27	9	>	3	9	>
799	D. Augusto Barinaga Meléndez.	Intervención de Hacienda de Barcelona.	Pontevedra.	22	6	17	3	9	>
800	D. Cástor Cornide Quiroga.	Tesorería de Hacienda de Burgos.	Lugo.	42	>	18	3	8	29
801	D. Francisco Martínez Asenjo.	Dirección de Contribuciones.	Madrid.	25	>	>	3	8	28
802	D. Napoleón Ruiz Verdú.	Administración de Contribuciones de Soria.	Pontevedra.	27	1	22	3	9	5
803	D. Roberto Sánchez.	Administración de Propiedades e Impuestos de Ciudad Real.	Ciudad Real.	30	>	>	3	7	23
804	D. Federico Sotelo Pérez.	Dirección de Contribuciones.	Alicante.	22	>	3	3	7	23
805	D. Gerardo Santos Méndez.	Administración de Propiedades e Impuestos de Pontevedra.	Pontevedra.	35	>	>	3	7	22
806	D. Mario Jiménez Laá.	Ordenación de Pagos de Hacienda.	Madrid.	26	5	27	3	7	21
807	D. Adolfo Soto y Rodríguez.	Intervención de Hacienda de Toledo.	Toledo.	30	8	17	3	7	16
808	D. Inocencio Espallargas Salesa.	Administración subalterna de Ciudad Real de Las Palmas.	Teruel.	24	1	21	3	7	14
809	D. Rafael Ruiz Matas y Calvo.	Intervención de Hacienda de Granada.	Granada.	31	3	>	3	7	13
810	D. Cándido Salas López.	Intervención de Hacienda de Málaga.	Málaga.	33	3	9	3	7	12
811	D. Juan Antonio La Chica y Mateos.	Intervención General.	Granada.	33	10	25	3	7	11
812	D. Luis Ribot y Maura.	Administración de Contribuciones de Baleares.	Baleares.	29	3	22	3	7	10
813	D. Prudencio Canitrot Maríño.	Intervención Central.	Pontevedra.	24	11	26	3	7	12
814	D. Javier Valcarce García.	Dirección de Aduanas.	Pontevedra.	27	>	>	3	7	>
815	D. Ricardo López Atalaya.	Administración de Contribuciones de Valencia.	Alicante.	35	11	22	3	6	22
816	D. Manuel Ruiz Sintado.	Inspección de Alcoholes de Jerez de la Frontera.	Cádiz.	28	>	3	6	22	>
817	D. Antonio López Illana.	Aduana de Sevilla.	Sevilla.	28	>	>	3	6	3
818	D. Carlos Coreneca Menéndez.	Dirección de Contribuciones.	Madrid.	43	>	>	3	6	15
819	D. Fernando Rubín Yáñez.	Administración especial de Rentas Arrendadas de Madrid.	Pontevedra.	27	5	3	3	6	10
820	D. Miguel Mercadal y Oleo.	Administración Depositaria especial de Hacienda de Menorca.	Baleares.	49	>	>	3	6	>
821	D. Camilo Agromayor y Gil.	Administración especial de Rentas arrendadas de Valladolid.	Madrid.	28	5	5	3	6	6
822	D. Argimiro Seijas Santiso.	Intervención de Hacienda de Guadalajara.	Cornuña.	24	3	8	3	6	>
823	D. Luis Suárez González.	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.	Madrid.	22	3	22	3	6	6
824	D. Mariano Bríaz Coya.	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid.	Madrid.	51	7	15	3	5	26
825	D. Alejandro Iriarte y Rivas.	Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.	Madrid.	27	>	>	3	5	26
826	D. Juan Madarigas y Bernaldo de Quirós.	Dirección de Propiedades e Impuestos.	Madrid.	22	4	27	3	5	26
827	D. Federico Cárcar y Golpe.	Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.	Madrid.	21	3	6	3	5	26
828	D. Octavio Pintos Lois.	Tesorería de Hacienda de Pontevedra.	Pontevedra.	20	3	5	3	5	26
829	D. Rafael Calderas y Muñoz.	Administración de Contribuciones de Sevilla.	Cádiz.	20	>	>	3	5	26
830	D. Isidoro Salguero y Cuevas.	Administración especial de Rentas arrendadas de Orense.	Pontevedra.	20	>	>	3	5	25

831	D. José Fontán y Casiro.....	Intervención de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	23	24	3	5	24	3	5	24	
832	D. José Losada Revellín.....	Administración especial de Rentas arrendadas de La Coruña.....	Coruña.....	24	2	3	5	22	3	5	22	
833	D. Máximo Sánchez Ocaña.....	Dirección de Contribuciones.....	Madrid.....	22	2	3	5	21	3	5	21	
834	D. Joaquín Ramírez Borjas.....	Intervención de Hacienda de Castellón.....	Zaragoza.....	21	7	26	3	5	19	3	5	19
835	D. Alejandro Álvarez Barreiro.....	Administración de Contribuciones de La Coruña.....	Coruña.....	26	9	24	3	5	12	3	5	12
836	D. José García Gardó.....	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Valencia.....	33	2	24	3	5	10	3	5	10
837	D. Alonso Sáenz y Orzán.....	Intervención de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	21	5	15	3	5	9	3	5	9
838	D. José Grinán Gómez.....	Intervención de Hacienda de Albacete.....	Albacete.....	24	9	26	3	5	5	3	5	5
839	D. Ramón Garrido.....	Dirección del Tesoro.....	Sevilla.....	41	2	2	3	5	2	3	5	2
840	D. Antonio Dubois.....	Dirección de Aduanas.....	Murcia.....	36	2	2	3	5	2	3	5	2
841	D. Ernesto Alarcón Martínez.....	Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Madrid.....	73	8	17	3	4	27	3	4	27
842	D. Vicente Martínez Rico y Agüero.....	Intervención de Hacienda de Orense.....	Orense.....	28	3	2	3	4	26	3	4	26
843	D. José Torres Uriarte.....	Administración de Propiedades e Impuestos de Alicante.....	Valladolid.....	34	10	22	3	4	22	3	4	22
844	D. José Fabra y Saez.....	Tesorería de Hacienda de Granada.....	Castellón.....	37	2	2	3	4	18	3	3	12
845	D. Luis Sánchez Gabarrón.....	Dirección de Aduanas.....	Madrid.....	23	2	2	3	4	18	4	10	23
846	D. Benigno Otero y Sáiz.....	Intervención de Hacienda de Gerona.....	Coruña.....	45	11	6	3	4	18	3	4	18
847	D. Jenaro Rodríguez Valderrama.....	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Pontevedra.....	31	11	2	3	4	16	3	4	16
848	D. Fermín Soto Varela.....	Intervención de la Deuda y Clases Pasivas.....	Pontevedra.....	33	2	14	3	4	9	3	4	9
849	D. Mariano Gascón y Gascón.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Barcelona.....	Barcelona.....	28	2	2	3	4	5	3	4	5
850	D. Aurelio Almenara Ayala.....	Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.....	Cuenca.....	41	1	25	3	2	26	3	3	26
851	D. Alberto Delgado Rodríguez.....	Tesorería de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	28	6	9	3	3	25	3	3	25
852	D. Maanet Fonce Rodríguez.....	Intervención de Hacienda de Lugo.....	Lugo.....	61	6	7	3	3	20	11	8	24
853	D. Félix Romero Saráchaga.....	Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	33	6	26	3	3	20	3	3	20
854	D. Jaime Sancho Achovar.....	Administración de Contribuciones de Tarragona.....	Baleares.....	22	1	23	3	3	18	3	3	18
855	D. Ezequiel Membiela y Rodríguez.....	Aduana de La Coruña.....	Coruña.....	28	2	2	3	3	9	3	3	9
856	D. José María Jarabo y Guinoa.....	Aduana de Torre del Mar.....	Castellón.....	20	2	2	3	2	26	3	2	26
857	D. Joaquín Caballer Urias.....	Tesorería de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	41	9	16	3	2	6	7	1	21
858	D. Gerardo Sáiz Arija.....	Intervención de la Deuda y Clases Pasivas.....	Burgos.....	38	3	28	3	2	2	9	7	19
859	D. Cecilio Gallego Tirado.....	Administración de Contribuciones de Barcelona.....	Toledo.....	27	10	22	3	2	1	6	1	25
860	D. Marcelino Luna González.....	Administración de la Deuda y Clases Pasivas.....	Sevilla.....	30	8	2	3	2	2	9	7	16
861	D. Joaquín Domínguez y Medina.....	Intervención principal de las minas de Almadén.....	Cádiz.....	32	1	2	3	2	2	2	2	2
862	D. Francisco Martínez de la Cal.....	Intervención de la Deuda y Clases Pasivas.....	Avila.....	27	2	2	3	2	2	3	2	2
863	D. Manuel Rosich Pertejás.....	Administración de lo Contencioso.....	Valencia.....	71	2	2	3	1	24	11	1	24
864	D. Alejandro Cerdá Egurrola.....	Administración de Contribuciones de Barcelona.....	Valencia.....	43	11	25	3	1	22	5	1	22
865	D. Evaristo París Llabrés.....	Administración de Contribuciones de Orense.....	Huesca.....	26	1	9	3	1	22	3	1	22
866	D. Arturo Ferrer Pueyo.....	Administración de Contribuciones de Huesca.....	Huesca.....	21	11	5	3	1	16	5	1	14
867	D. Leonardo Serrano y García.....	Intervención principal de las minas de Almadén.....	Valencia.....	24	2	2	3	1	16	3	1	16
868	D. Juan Luis Fort y Cugat.....	Administración especial de Rentas arrendadas de Valencia.....	Madrid.....	23	2	2	3	1	14	3	1	14
869	D. José Abella.....	Dirección de Contribuciones.....	Santander.....	28	2	2	3	1	11	3	1	11
870	D. José Ubaldó Otero y Hernández.....	Aduana de La Coruña.....	Oviedo.....	22	5	24	3	1	11	3	1	11
871	D. Alberto Abascal y Ruiz.....	Administración de Propiedades e Impuestos de Madrid.....	Santander.....	23	1	25	3	1	10	3	1	10
872	D. Jesús García Bravo.....	Dirección de Propiedades e Impuestos.....	Madrid.....	26	2	2	3	1	8	3	1	8
873	D. Pablo Ruiz Castellanos.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Ciudad Real.....	35	11	22	3	1	4	3	1	4
874	D. Luis Faura Ramírez.....	Aduana de Valencia de Alcántara.....	Baleares.....	22	2	2	3	1	1	3	1	22
875	D. Manuel Chía Altaoja.....	Intervención de Hacienda de Murcia.....	Huesca.....	49	9	18	3	1	8	1	1	8
876	D. Máximo Vergés y Rodríguez.....	Administración de Contribuciones de Ciudad Real.....	Madrid.....	26	2	14	3	2	21	6	7	23
877	D. Venancio Lasheras Calvo.....	Administración de Propiedades e Impuestos de Madrid.....	Huesca.....	45	2	10	3	2	21	3	2	21
878	D. Manuel Martínez y García.....	Intervención de Hacienda de Granada.....	Almería.....	26	2	7	3	2	13	3	2	13
879	D. Corsino Blanco Fernández.....	Aduana de Valencia de Alcántara.....	Oviedo.....	29	7	23	3	2	3	1	1	1
880	D. José Sánchez Carpena.....	Tesorería de Hacienda de Santander.....	Murcia.....	61	5	2	3	2	18	5	13	13
881	D. Jacinto Rodríguez León.....	Aduana del Grao de Valencia.....	Granada.....	37	2	16	3	2	17	2	3	8
882	D. Santiago Oleiza López.....	Aduana de Bilbao.....	Logroño.....	60	2	2	3	2	8	5	2	8
883	D. Benigno Antón Gómez.....	Delegación especial de Hacienda de Álava.....	Murcia.....	90	2	23	3	2	4	11	11	11
		Intervención de la Ordenación de Pagos de Instrucción Pública y Fomento.....	Córdoba.....	68	3	25	3	2	3	2	2	2
		Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Alava.....	19	2	12	3	2	3	2	2	2
		Dirección de Contribuciones.....	Madrid.....	20	8	29	2	11	27	4	6	29
		Intervención de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid.....	36	7	23	2	11	20	2	11	20
		Administración de Propiedades e Impuestos de Madrid.....	Murcia.....	40	4	28	2	11	19	2	11	19
		Administración de Contribuciones de Barcelona.....	Aduana de Barcelona.....	33	11	2	2	10	24	2	10	24
		Intervención de Contribuciones de Palencia.....	Murcia.....	2	2	2	2	10	24	2	10	24
		Administración de Contribuciones de Sevilla.....	Murcia.....	2	2	2	2	10	16	2	10	16

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA A VILLALÓN Y DE MEDINA DE RÍOSECO A VILLADA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 4 bis (P. V).

para el transporte de lana en bruto ó en churre por vagón completo de 3.000 kilogramos
ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De la estación de Palencia á la de Villarramiel ó viceversa.....	5,94
De la estación de Villada á la de Villarramiel ó viceversa.....	5,58
De la estación de Medina (local) á la de Villarramiel ó viceversa.....	6,66

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Peso máximo.

Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres vagones citados que se hayan puesto á su disposición.

Tarifa.

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero el comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa, así calonada, sea más ventajosa que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles, de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales, en las mercancías transportadas por esta tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

Por un retraso de uno á dos días.....	10 por 100 del precio de transporte.
Idem de tres á cuatro días.....	25 por 100
Idem de tres á seis días.....	50 por 100

Para los efectos que anteceden se des-
precia toda fracción de día que no llegue
doce horas, contándose como día com-
pleto cuando dichas fracciones excedan
e doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los
consignatarios podrán hacer uso del dero-
cho que les conceden las disposiciones vi-
gentes en los casos ordinarios de retraso.

Los precios de esta tarifa se aplicarán
de oficio, con arreglo al artículo 35º del
Código de Comercio, cuando resultasen
ser los más baratos, á menos que el re-
mitente, á quien provisamente se enten-
derá de las condiciones de aplicación, so-
licitare otra tarifa que sea también apli-
cable á su expedición en el trayecto que
haya de recorrer.

Carga y descarga.

La carga la hará el remitente dentro
de las ocho horas hábiles después de
puentes los vagones á su disposición; si
no la verificase en este plazo pagará el
derecho de almacenaje correspondiente
á una carga de 10 toneladas, y la Compa-
ñía podrá disponer de los vagones para
otros usos. La descarga la hará el consig-
natario dentro de las doce horas hábiles
después de puentes los vagones á su dis-
posición; transcurrido este plazo sin ha-
berla verificado, la Compañía cobrará
como paralización de material 0,25 pesetas
por hora efectiva de retraso y por va-
gón, sin distinción de día ó de noche, re-
servándose además el derecho de proce-
der á la descarga por cuenta del consig-
natario y cobrándo en este caso 0,50 pe-
setas por tonelada ó fracción de ella.

No se admitirá á la facturación esta
clase de mercancías á no ser en sacos ó
fardos.

Plazos.

A cambio de las ventajas que resultan
de la aplicación de esta tarifa, la Compa-
ñía podrá exceder los plazos reglamen-
tarios de expedición, transporte y entre-
ga en cuarenta y ocho horas del estable-
cido en la tarifa general, sin que por ello
pueda exigírselo ninguna responsabi-
lidad.

Indemnizaciones.

Cuando las mercancías facturadas con-
siderada á la presente tarifa lleguen á su
destino con retraso, ó sea después de
transcurridos los plazos de transporte
que se indican en las condiciones pre-
victoriosas, y siempre que la causa de él no
sea debida á caos ferrovíos ó fuerza
mayor, la Compañía sólo está obligada á
abonar por toda indemnización, si el re-
traso no excede de seis días, una cantid-
ad que no puede exceder de la mitad de
los portes de la remesa, calculados con
arreglo á los precios de esta tarifa y con
referencia á la siguiente escala:

Las mercancías que se facturen por
esta tarifa podrán ser transportadas en
vagones cerrados ó abiertos, como mejor
convenga á la Compañía. Sin embargo,
la Compañía pondrá á la disposición de
los remitentes lanas, si las tiene dispo-
nibles, al precio de 2,50 pesetas cada
una de ellas, cualquiera que sea el reco-
rrido.

La aplicación de esta tarifa queda ade-
más sometida á las condiciones de las ta-
rifas generales en lo que no sea contraria
á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula y substituye
á la especial local número 4 (pequeña ve-
locidad), en vigor en la línea de Palencia
á Villalón.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA A VILLALÓN Y DE MEDINA DE RIOSECO A VILLADA

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 4 bis (P. V.)

para el transporte de lana en bruto ó en charre por expedición mínima de 500 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De la estación de Palencia á la de Villarramíel ó viceversa.....	6,00
De la estación de Villada á la de Villarramíel ó viceversa.....	6,20
De la estación de Medina (local) á la de Villarramíel ó viceversa.....	7,40

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa que las otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Si la carga ó descarga no es hecha por el remitente y consignatario, respectiva-

mente, la Compañía cobrará por cada una de dichas operaciones 0,50 pesetas.

Cuando las expediciones lleguen con un retraso que no excede de veinticuatro horas, la Compañía abonará la indemnización indicada en la cuarta de la Tarifa especial combinada número 4 bis (P. V.).

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entre-

ga en cuarenta y ocho horas del establecido en la Tarifa general.

La aplicación de esta tarifa queda además sujeta á las condiciones de las Tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente Adición á la Tarifa especial número 4 bis de P. V. anula y sustituye á la primera Adición de la especial local número 1 de P. V., aprobada de Real orden para la misma mercancía.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA A VILLALÓN Y DE MEDINA DE RIOSECO A VILLADA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 3 bis (P. V.)

para el transporte de lana lavada, peinada ó hilada, por vagón completo de 3.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.
De la estación de Palencia á la de Villarramíel ó viceversa.....	7,26
De la estación de Villada á la de Villarramíel ó viceversa.....	6,82
De la estación de Medina (local) á la de Villarramíel ó viceversa.....	8,14

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Peso mínimo.

Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mercancías en ellos un peso superior al que pueda cargarse á la medida en los tres vagones citados que se hayan puesto á su disposición.

Tarifa.

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa que la de otras Tarifas aplicables á la misma mercancía.

Para los efectos de los artículos 143 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercan-

naturales, en las mercancías transportadas por esta tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, si meros que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitaré otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

Carga y descarga.

La carga la hará el remitente dentro de las ocho horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; si no la verifláse en este plazo, pagará derecho de almacenaje correspondiente á una carga de 10 toneladas, y la Compañía podrá disponer de los vagones para otros usos.

La descarga la hará el consignatario dentro de las doce horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición; transcurrido este plazo sin haberla verificado, la Compañía cobrará como paral-

ización de material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la descarga por cuenta del consignatario, y cobrándole en este caso 0,50 pesetas por tonelada ó fracción de ella.

No se admitirá á la facturación esta clase de mercancías, á no ser en sacos ó fardos.

Plazos.

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la Tarifa general, sin que por ello pueda exigírsela ninguna responsabilidad.

Indemnizaciones.

Cuando las mercancías facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones prece-

dentes, y siempre que la causa de él no sea debida a casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada a

Por un retraso de uno ó dos días.....	10 por 100 del precio de transporte.
Idem de tres ó cuatro días.....	25 por 100
Idem de cinco ó seis días.....	50 por 100

Para los oficios que anteceden se desprecia toda fracción de día que no llegue a doce horas, contándose como día completo cuando dicha fracción excede de doce horas.

Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vi- gentes en los casos ordinarios de retraso.

abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no pueda exceder de la mitad de los

portes de la remesa, calculados con arreglo a los precios de esta tarifa y con sujeción a la siguiente escala:

Las mercancías que se facturan por esta tarifa podrán ser transportadas en va- gones cerrados ó abiertos, como mejor convenga á la Compañía.

Sin embargo, la Compañía pondrá a disposición de los remitentes vías, si las tiene disponibles, al precio de 2,50 pesetas cada una de ellas, sin cuantosquiero el recorrido.

La aplicación de esta tarifa queda además sometida a las condiciones de las Tarifas generales en lo que no sea con- trario a las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula y sustituye á la especial local número 3 (P. V.), en vi- gor en la linea de Palencia á Villalón.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y DE MEDINA DE RIOSECO Á VILLADA

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚM. 3 bis (P. V.)

para el transporte de lana lanaza, peinada ó hilada, por expedición mínima de 500 kilogramos o pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

Pesetas.

De la estación de Palencia á la de Villarramiel ó viceversa.....	7,92
De la estación de Villada á la de Villarramiel ó viceversa.....	7,44
De la estación de Medina (local) á la de Villarramiel ó viceversa....	6,88

CONDICIONES DE APLICACION

Las expediciones destinadas á una es- tación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los pre- cios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa que las otras tarifas aplicables á la misma mer- cancia.

Si la carga ó descarga no es hecha por el remitente y consignatario, respectiva- mente, la Compañía cobrará por cada una de dichas operaciones 0,50 pesetas.

Cuando las expediciones lleguen con un retraso que no excede de seis días, la Compañía abonará la indemnización in- dicada en la escala de la tarifa especial combinada número 3 bis (P. V.).

A cambio de las ventajas que resulta- de la aplicación de esta tarifa, la Compa- ñía podrá exceder los plazos r. gámen-

tarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del estable- cido en la Tarifa general.

La aplicación de esta tarifa queda ade- más sometida a las condiciones de las Tarifas generales en lo que no sea con- trario a las disposiciones precedentes.

La presente Adición á la tarifa espe- cial número 3 bis de P. V., anula y sus- tituye á la Adición á la especial local nú- mero 3 de P. V., aprobada para la misma mercancía de Real orden.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA Á VILLALÓN Y DE MEDINA DE RIOSECO Á VILLADA

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 2 bis (P. V.)

para el transporte de pieles al pelo, sin curtir, secas ó verdes y cortezas para la fabricación de carti- das, por vagón completo de 5.000 kilogramos, y otros curtidos, por vagón de 10.000 kilogramos, ó pagando por estos pesos.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

Pesetas.

De Palencia á Villarramiel ó viceversa.....	6,80
De Villada á Villarramiel ó viceversa.....	6,25
De Medina (local) á Villarramiel ó viceversa.....	7,40

CONDICIONES DE APLICACION

Peso máximo.

Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expo-

dicción deberán, en su consecuencia, fraccio- narse por grupos de tres vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la sali- da, en los tres vagones citados que se hayan puesto á su disposición.

Tarifa.

La tarifa se aplica por vagón comple- to de cinco toneladas para las pieles y cortezas, y de 10 toneladas para los othe- ros curtidos, ó pagando por estos pesos,

Las expediciones destinadas a una estación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa que las otras tarifas aplicables a la misma mercancía.

Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1871, se considerarán como mercancías naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, a menos que el remitente, a quien provisamente se entregarán las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable a su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

De uno a dos días.....	10 por 100 del precio de transporte.
De tres a cuatro días.....	25 por 100 idem.
De cinco a seis días.....	50 por 100 idem.

Para los cálculos que anteceden se deben prestar toda fracción de día que no llegue a diez horas, contándose como día completo cuando dicha fracción exceda de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Las mercancías que se facturen por esta tarifa podrán ser transportadas en vagones cerrados o abiertos, como mejor convenga a la Compañía. Sin embargo, la Compañía pondrá a disposición de los remitentes lonas, si las tiene disponibles, al precio de 2,50 pesetas cada una de ellas, cualquiera que sea el recorrido.

de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general, sin que por ello pueda exigírsela ninguna responsabilidad.

Indemnizaciones.

Cuando las mercancías facturadas con sujeción a la presente tarifa lleguen a su destino con retraso, ó sea después de transcurridos los plazos de transporte que se indican en las condiciones precedentes, y siempre que la causa de él no sea debida a casos fortuitos ó de fuerza mayor, la Compañía sólo está obligada a abonar por toda indemnización, si el retraso no excede de seis días, una cantidad que no puede exceder de la mitad de los portes de la remesa, calculados con arreglo a los precios de esta tarifa y con sujeción a la siguiente escala:

Plazos.

A cambio de las ventajas que resultan

La aplicación de esta tarifa, q. rda además sometida a las condiciones de las tarifas generales, en lo que no sea contrario a las disposiciones procedentes.

La presente tarifa, anula y subsustituye a la especial local, número 2, de P. V., aprobada por Real orden, para las mismas mercancías.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRILES SECUNDARIOS DE PALENCIA A VILLALÓN Y DE MEDINA DE RIOSECO A VILLADA

PRIMERA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚM. 2 bis (P. V.)

para el transporte de pieles al pelo, sin curtir, y cueros curtidos, per expedición mínima de 1.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

Posotras.

De Palencia a Villarreal ó viceversa.....	Pieles.....	7,26
De Villada a Villarramiel ó viceversa...	Curtidos.....	7,32
De Medina (ocal) a Villarramiel ó viceversa.....	Pieles.....	6,82
	Curtidos.....	7,44
	Pieles.....	8,14
	Curtidos.....	8,88

CONDICIONES DE APLICACION

Las expediciones destinadas a una estación no incluida en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa así calculada sea más ventajosa que las otras tarifas aplicables a la misma mercancía.

Si la carga y descarga no es hecha por

el remitente y consignatario, respectivamente, la Compañía cobrará por cada una de dichas operaciones 0,50 pesetas por tonelada.

Cuando las expediciones lleguen con un retraso que no excede de seis días, la Compañía abonará la indemnización indicada en la escala de la tarifa especial combinada número 2 bis (P. V.)

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamenta-

rios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la Tarifa general.

La aplicación de esta tarifa queda además sometida a las condiciones de las Tarifas generales en lo que no sea contrario a las disposiciones procedentes.

La presente Adición a la tarifa especial número 2 de P. V. anula y sustituye a la primera Adición a la tarifa especial local de P. V., aprobada de Real orden para las mismas mercancías.

FERROCARRILES VASCONGADOS

TARIFA ESPECIAL V NÚM. 4, PEQUEÑA VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de...

Apllicable desde el...

S I. Mercancías de todas clases, según clasificación de las Tarifas generales, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por dicho peso.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA	CLASES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS										
		Car- quizano.	Mendaro.	Dova.	Arrona- Cestona.	Zumaya.	Zarauz.	Aya-Orlo.	Aguinaga.	Usurbil.	Lasarte.	San Sebastián.
Carquizano.....	1. ^a	»	»	3,00	5,25	5,75	7,50	8,75	10,25	11,00	12,00	14,00
	2. ^a	»	»	2,40	4,20	4,60	6,00	7,00	8,20	8,80	9,60	11,20
	3. ^a	»	»	2,04	3,57	3,91	5,10	5,95	6,97	7,48	8,16	9,52
Mendaro.....	1. ^a	»	»	3,00	4,00	4,75	6,50	7,50	9,25	10,00	10,75	13,00
	2. ^a	»	»	1,60	3,20	3,80	5,20	6,00	7,40	8,00	8,60	10,10
	3. ^a	»	»	1,96	2,72	3,23	4,42	5,10	6,29	6,80	7,31	8,84
Deva.....	1. ^a	3,00	2,00	»	2,25	3,00	4,75	5,75	7,50	8,00	9,00	11,25
	2. ^a	2,40	1,60	»	1,80	2,10	3,80	4,60	6,00	6,40	7,20	9,00
	3. ^a	2,04	1,36	»	1,53	2,04	3,23	3,91	5,10	5,44	6,12	7,65
Arrona-Cestona.....	1. ^a	5,25	4,00	2,25	»	»	2,50	3,75	5,25	6,00	7,00	9,00
	2. ^a	4,20	3,20	1,80	»	»	2,00	3,00	4,20	4,80	5,60	7,20
	3. ^a	3,57	2,72	1,53	»	»	1,70	2,55	3,57	4,08	4,76	6,12
Zumaya.....	1. ^a	5,75	4,75	3,00	»	»	2,00	3,00	4,75	5,25	6,25	8,50
	2. ^a	4,60	3,80	2,10	»	»	1,60	2,40	3,80	4,20	5,00	6,80
	3. ^a	3,91	3,23	2,04	»	»	1,36	2,04	3,23	3,57	4,25	5,78
Zarauz.....	1. ^a	7,50	6,50	4,75	2,50	2,00	»	»	3,00	3,50	4,50	6,75
	2. ^a	6,00	5,20	3,80	2,00	1,60	»	»	2,40	2,60	3,60	5,40
	3. ^a	5,10	4,42	3,23	1,70	1,36	»	»	2,04	2,38	3,06	4,59
Aya-Orlo.....	1. ^a	8,75	7,50	5,75	3,75	3,00	»	»	1,75	2,50	3,50	5,50
	2. ^a	7,00	6,00	4,60	3,00	2,40	»	»	1,40	2,00	2,80	4,40
	3. ^a	6,95	5,10	3,91	2,55	2,04	»	»	1,19	1,70	2,38	3,74
Aguinaga.....	1. ^a	10,25	9,25	7,60	5,25	4,75	3,00	1,75	»	»	1,75	4,00
	2. ^a	8,20	7,40	6,00	4,20	3,80	2,40	1,40	»	»	1,49	3,20
	3. ^a	6,97	6,29	5,10	3,57	3,23	2,04	1,19	»	»	1,19	2,72
Usurbil.....	1. ^a	11,00	10,00	8,00	6,00	5,25	3,50	2,50	»	»	»	3,25
	2. ^a	8,80	8,00	6,40	4,90	4,20	2,80	2,00	»	»	»	2,60
	3. ^a	7,48	6,80	5,44	4,08	3,57	2,38	1,70	»	»	»	2,21
Lasarte.....	1. ^a	12,00	10,75	9,00	7,00	6,25	4,50	3,50	1,75	»	»	2,25
	2. ^a	9,60	8,70	7,20	5,60	5,00	3,60	2,80	1,40	»	»	1,90
	3. ^a	8,16	7,31	6,12	4,76	4,25	3,06	2,38	1,19	»	»	1,58
San Sebastián.....	1. ^a	14,00	13,00	11,25	9,00	8,50	6,75	5,50	4,00	3,25	2,25	»
	2. ^a	11,20	10,40	9,00	7,20	6,80	5,40	4,40	3,20	2,80	1,80	»
	3. ^a	9,52	8,84	7,65	6,12	5,78	4,59	3,74	2,72	2,21	1,53	»

S II. Mercancías de todas clases, según clasificación de las Tarifas generales, por vagón completo ó pagando el mínimo de 6.000 kilogramos por vagón de dos ejes ocupado.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA	CLASES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS										
		Car- quizano.	Mendaro.	Dova.	Arrona- Cestona.	Zumaya.	Zarauz.	Aya-Orlo.	Aguinaga.	Usurbil.	Lasarte.	San Sebastián.
Carquizano.....	1. ^a	»	»	2,40	4,20	4,60	6,00	7,00	8,20	8,80	9,60	11,20
	2. ^a	»	»	2,04	3,57	3,91	5,10	5,95	6,97	7,48	8,16	9,52
	3. ^a	»	»	1,68	2,94	3,22	4,20	4,90	5,74	6,18	6,72	7,84
Mendaro.....	1. ^a	»	»	1,60	3,20	3,80	5,20	6,00	7,40	8,00	8,60	10,40
	2. ^a	»	»	1,36	2,72	3,23	4,42	5,10	6,29	6,80	7,31	8,84
	3. ^a	»	»	1,12	2,24	2,66	3,64	4,20	5,18	5,60	6,02	7,28
Deva.....	1. ^a	2,40	1,60	»	1,80	2,40	3,80	4,60	6,00	6,40	7,20	9,00
	2. ^a	2,04	1,36	»	1,53	2,04	3,23	3,91	5,10	5,44	6,12	7,65
	3. ^a	1,68	1,12	»	1,26	1,68	2,66	3,22	4,20	4,48	5,04	6,30

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES ó VICEVERSA	CLASES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS										
		Cari- quizano.	Mendaro.	Dava.	Arroca- Cestona.	Zumaya.	Zarauz.	Aya-Orio.	Aguinaga.	Usurbil.	Lazarte.	San Sebastián
Arrona-Cestona.....	1. ^a	4,20	3,20	1,80	»	»	2,00	3,00	4,20	4,80	5,60	7,20
	2. ^a	3,57	2,72	1,53	»	»	1,70	2,55	3,57	4,08	4,76	6,12
	3. ^a	2,94	2,24	1,26	»	»	1,40	2,10	2,94	3,36	3,92	5,04
Zumaya.....	1. ^a	4,60	3,80	2,40	»	»	1,60	2,40	3,80	4,20	5,00	6,80
	2. ^a	3,91	3,23	2,04	»	»	1,36	2,04	3,23	3,57	4,25	5,78
	3. ^a	3,22	2,66	1,68	»	»	1,12	1,68	2,66	2,94	3,50	4,76
Zarauz.....	1. ^a	6,00	5,20	3,80	2,00	1,60	»	»	2,40	2,80	3,60	5,40
	2. ^a	5,10	4,42	3,23	1,70	1,36	»	»	2,04	2,38	3,06	4,59
	3. ^a	4,20	3,36	2,66	1,40	1,12	»	»	1,68	1,96	2,52	3,73
Aya Orio.....	1. ^a	7,00	6,00	4,60	3,00	2,40	»	»	1,40	2,00	2,80	4,40
	2. ^a	5,95	5,10	3,91	2,55	2,04	»	»	1,19	1,70	2,39	3,74
	3. ^a	4,90	4,20	3,22	2,10	1,69	»	»	0,98	1,40	1,86	3,08
Aguinaga.....	1. ^a	8,20	7,40	6,00	4,20	3,80	2,40	1,40	»	»	1,40	3,20
	2. ^a	6,97	6,29	5,10	3,57	3,23	2,04	1,19	»	»	1,19	2,72
	3. ^a	5,74	5,18	4,20	2,94	2,66	1,68	0,98	»	»	0,98	2,24
Usurbil.....	1. ^a	8,80	8,00	6,40	4,80	4,20	2,80	2,00	»	»	»	2,60
	2. ^a	7,48	6,80	5,44	4,08	3,57	2,38	1,70	»	»	»	2,21
	3. ^a	6,16	5,60	4,48	3,36	2,94	1,96	1,40	»	»	»	1,82
Lazarte.....	1. ^a	9,60	8,60	7,20	5,60	5,00	3,60	2,80	1,40	»	»	1,80
	2. ^a	8,16	7,31	6,12	4,76	4,25	3,06	2,33	1,19	»	»	1,53
	3. ^a	6,72	6,02	5,04	3,92	3,50	2,52	1,96	0,98	»	»	1,26
San Sebastián.....	1. ^a	11,20	10,40	9,00	7,20	6,80	5,40	4,40	3,20	2,60	1,80	»
	2. ^a	9,52	8,84	7,65	6,12	5,78	4,59	3,74	2,72	2,21	1,53	»
	3. ^a	7,84	7,28	6,30	5,01	4,76	3,78	3,08	2,24	1,82	1,26	»

Minímos de tonelaje para vagones de cuatro ejes

En las expediciones por vagón completo, cuando el material solicitado por los remitentes sea de ocho ruedas ó de doble truck, se percibirán, como mínimo, los portes correspondientes á 10.000 kilogramos por cada uno de los referidos vagones ocupados, cuando se facilite material abierto; y á 12.500 kilogramos, cuando sea cerrado.

Cuando en el vagón puesto á disposición del remitente no ha podido cargarse el mínimo de peso exigido en cada caso, se tarará la expedición con arreglo al peso efectivo de la mercancía cargada en cada uno de los vagones ocupados.

Desde 1. ^a de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.	De las 6 á las 12.
Desde 1. ^a de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada, por cada una de estas operaciones.

2.^a La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos

Advertencias.—1.^a Las expediciones procedentes de ó destinadas a una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios contenidos en dichos párrafos, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que la de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

2.^a Cuando convenga á los interesados, puede completarse cargamento con mercancías similares de las comprendidas en esta Tarifa, sujetando siempre el minimum por vagón á 10.000 ó 12.500 kilogramos, según sea abierto ó cerrado,

y calculándose la tasa por el precio correspondiente al que lo tenga más elevado.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúa por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material vse ha sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

3.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en

cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.^a Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de seis días, la Compañía sólo tiene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder de 25 por 100 de los portes de la rambla, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día

completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excede de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del

derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

5.^a Las masas indivisibles de un peso mayor de 3.000 kilogramos, sin pasar de 5.000, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa corresponda, sin aumento de recargo alguno, pero con un mínimo de cuatro toneladas cuando cada bulto o masa no llegue a este peso, ó por el efectivo si excede.

Las masas indivisibles de un peso mayor de 5.000 kilogramos, sin pasar de 10.000, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa tengan señalado, cobrando con recargo al peso efectivo, pero con un aumento de 50 por 100.

El transporte de las masas indivisibles que pesen más de 10.000 kilogramos, no podrá verificarse sin previo acuerdo entre los remitentes y la Compañía.

6.^a Los objetos cuya longitud sea mayor de 5,50 metros y no excedan de 16,50 metros, se tasarán por el precio que en la presente tarifa tengan designado, con un mínimo de seis toneladas por vagón cuando sean sencillas y ocupados, y con un mínimo de cinco toneladas por vagón cuando se empleen tres, á menos que la mercancía objeto de transporte tuviese fijado en esta tarifa un máximo superior, en cuyo caso se aplicará este último mínimo.

El remitente puede completar la carga del material, hasta alcanzar los precios mínimos, con otras mercancías que tengan precio igual ó inferior en la tarifa, sin que este complemento de carga devenga cantidad alguna, con la condición de que el cargamento compuesto de

este modo no ofrezca peligro alguno para la seguridad de la circulación ni pueda averiar la mercancía; pero deberá, en este caso, hacerse constar separadamente en todos los documentos los pesos de cada artícuo.

Si el peso total de la expedición excede del señalado como mínimo, el exceso devengará lo correspondiente según la presente tarifa.

7.^a El transporte de las mercancías para las cuales no exige vagón completo, podrá hacerse en vagones descubiertos, facilitándose á los remitentes toldos ó encerrados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de pesetas 2,00 cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido. La compañía quedará exenta de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se pongan expresamente, consignándolo así por escrito, al pago del alquiler del toldo, y renunciar, por lo tanto, á la garantía que el mío no proporciona.

Cuando los remitentes lo soliciten y las exigencias del tráfico ó otras circunstancias especiales no lo impidan, se facilitarán vagones cerrados para el cargue de arcillas, cal común ó hidráulica, cemento, caolín, carbón y yeso, mediante el cobro de pesetas 2,50 por vagón, en concepto de gastos de limpieza ó desinfección del material.

8.^a El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los al-

máenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reembolso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan saciado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.^a de Febrero de 1887.

9.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de cuatro vagones de dos ejes ó de dos vagones de cuatro ejes; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de cuatro ó dos vagones, no debiendo mencionarse en ellas un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los que se han puesto á la disposición de los remitentes.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitante, á quien proviamente se enteraré de las condiciones de aplicación, y muy especialmente de la 7.^a no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial que la además somete á las condiciones de las Tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula y sustituye á la especial S. E. número 1 de pequeña velocidad, que fue aprobada por Real orden de 27 de Octubre de 1898 y aplicable desde 1.^a de Enero de 1899.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 31 de Marzo de 1913.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requerimientos.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se especien, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se los cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 884 del Código de Justicia Militar y 287 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

2807

N. CABANNAS, Pedro; conocido por Pedro Cabannas de la Iglesia; hijo de Andrés, natural de Oésar, partido judicial de Santiago de Compostela (Coruña), de estado viudo, profesión jiraleiro, de cuarenta y dos años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, moreno y visto decentemente; domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, número 36, segundo; procesado por resistencia á los Agentes de la Autoridad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte.

2791

2868

NIU OLÍA, Juan; hijo de Antonio y de Josef, natural de Vilanova y Goltrú (Barcelona), estado soltero, profesión tapistero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barcelona (Barcelona).—Barcelona, 30 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1131

2869

OCHOA RUIZ, Valeriano; hijo de Esteban y Paula, natural de Papabó, provincia de Alava, de estado soltero, profesión peñiqueiro, de veintitrés años, estatura 1,598 metros; domiciliado últimamente en Papabó, Juzgado de primera instancia de La Gureta, provincia de Alava; procesado por faltar á concentración á la Caja de Rieleta de Vitoria; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.^a de Caballería, D. Luis González Vera, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.—Burgos, 2 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis González de Vera.

JG—1089

2870

OLMO TREJO, Ángel; hijo de Juan y Andrea, natural de Losar de la Vera, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, resultado del Reemplazo de 1910, con el nú-

mero 13 del sorteo por el cupo de su pueblo, habiendo cubierto capo en el Reemplazo de 1912 por haber ingresado en Caja en concepto de artillero condicional; domiciliado últimamente en el refugio pueblo de Losar de la Vera, y según noticias ha emigrado á Buenos Aires (República Argentina); se le sigue expediente por haber faltado á concentración para ese destinado á Cuarto acuartelamiento; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, D. Francisco Morgado Vaz, Juez instructor del citado expediente, que tiene su residencia oficial en el cuartel grande de San Francisco en Badajoz, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.—Badajoz, 2 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Morgado.

JG—1133

2871

ORRIOLS TORRES, Bartolomé; hijo de José y Francisca; natural de Piera (Barcelona), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Piera (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermúa, en el cuartel de San Fernando, Barcelona (Barcelona).—Barcelona, 20 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1130

2872

PANIAGUA LOPEZ, Hipólito; domiciliado últimamente en Undíes de Lérida, provincia de Zaragoza; comparecerá, en

término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Sós, para responder á los cargos que le resultan en causa por injurias á la Autoridad, instruido por dicho Juzgado.

2873

PAZOS VEIGA, *Antonio*; domiciliado últimamente en Pontevedra, manifestará á la mayor brevedad á este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, en Ferrol, su actual residencia para hacerle una notificación en sumario que por el delito de deserción se le instruye.—Ferrol, 1.^o de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Baamonde.

JM—1158

2874

PELAYO ORTEGA, *Teodoro*; que usó el nombre de Juan Casado González, natural de Villabáñez, estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis años, hijo de Francisco y Tomasa, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno; domiciliado últimamente en la carretera de Extremadura, número 140; procesado por estafa y uso público de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del señor López de Pando.

3789

2875

PELLICER PLANAGURNA, *Francisco*; natural de Amer, provincia de Gerona, estado soltero, oficio sastre, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Lesta la Franqui, Departamento del Aude (Francia); procesado por delito de deserción al extranjero y falta grave de sustracción de prendas; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez Instructor, D. Enrique Perera Abró, domiciliado en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital.—Gerona, 28 de Marzo de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Perera. JG—1167

2876

PILFORT JOVER, *José*; hijo de Ginés y Josefa, natural de Prats del Rey (Barcelona), estado soltero profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Géldida (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermus, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913. El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1128

2877

PINOL ESCOFET, *Salvador*; hijo de José y de Genoveva, natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermus, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1126

2878

PORTA COLET, *Enrique*; hijo de José y de María, natural de Bonastre (Tarragona), de estado soltero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Villanueva y Geltrú (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días,

ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermus, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter. JG—1126

2879

QUERALTO VIDAL, *Martí*; hijo de Jaime y de Angels, natural de Santa Perpetua (Tarragona), de estado soltero, profesión cortidor, de veintidós años; domiciliado últimamente en Montbau (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermus, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1129

2880

ROIGE, *Blas*; de veintiséis años, de estatura baja, bigote negro, cara larga, color sano, visto americana, chaleco, pantalón y gorra negros, lleva un pañuelo del mismo color lido al cuello, y calza botas también negras; y una mujer llamada Carmen, compañera de aquél, de estatura baja, de sesenta y cinco á setenta años, cara redonda, color moreno pálido, de complejión gruesa y fornida, casi sin pestañas, y visto gran pañuelo y falda color negro lido por su cuerpo, las cuales comparecerán rejas á dentro de la Prisión preventiva de este partido, dentro del término de ocho días al objeto de notificárseles el auto de prisión dictado contra los mismos por el Juzgado de instrucción de Tortosa, en méritos de sumario sobre estafa.

3814

2881

ROCA GUILLAMI, *Pablo*; recluta del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, natural de San Felú de Llobregat (Barcelona), de estado soltero, profesión estucador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona, Gracia, calle del Progreso, 4, primera-primer; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente del citado Regimiento, D. Ildefonso Couceiro Fernández, en el cuartel del Príncipe Alfonso, en la inteligencia que de no presentarse será declarado rebelde.—Coruña, 27 de Marzo de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ildefonso Couceiro. JG—1155

2882

RODRIGUEZ GINES, *Eamón*; hijo de José y María, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión pintor, de diecisiete años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Pacià, 28, bajo; señas: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color sano, complejión buena; procesado por hurto; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Teniente de Navío D. Antonio María Villalón, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado rebelde.—Barcelona, 24 de Marzo de 1913.—El Juez instructor, Antonio María Villalón.

JM—1141

2883

ROSELL BLANCH, *Alejo*; hijo de Alberto y Alberta, natural de La Lleonna (Barcelona), de estado soltero, profesión

labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermus, en el Cuartel de San Fernando, en la Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1123

2884

ROSICH CASAS, *Vicente*; hijo de Ramón y Teresa, natural de Castellfollit (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermus, en el Cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1124

2885

RUIZ ANDRES, *Pedro*; hijo de Leonicio y Rudecinda, natural de Santoyo, provincia de Palencia, vecindado en Rosario de Santa Fe, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,642 metros, sabler y escribir; procesado por falta á concentración á la Caja de Recaudación de Palencia; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.^o de Caballería, D. Pedro Herrero Muñoz, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Burgos, 2 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Herrero.

JG—1094

2886

SAN JOSE FERNANDEZ, *Juan*; natural de Peñafiel (Valladolid), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y ocho años, de estatura alta, ojos y pelo castaños, nariz regular, color moreno, hijo de Celedonio y María; domiciliado últimamente en Valladolid, Huelgas, 4; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid.

3823

2887

SANTACANA MIGUEL, *Antonio*; hijo de José y de María, natural de San Quintín de Medina (Barcelona), de estado soltero, profesión confitero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Mendoza (Alava); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermus, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1121

2888

SAUMELL VILASECA, *Antonio*; hijo de Pablo y de Teresa, natural de Cabrera de Igualada (Barcelona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Torre de Claramunt (Barcelona); procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hermus, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelo-

—Barcelona, 30 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1122

2880

PAZ CARREIRAS, Antonio; de estado casado, profesión labrador, de treinta años; domiciliado últimamente en la parroquia de Goriz; procesado en causa sobre infracción de la ley de Emigración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción de Villalba, para notificársele el auto de procedimiento y recibirle indagatoria, apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

JG—1125

2880

SEGURA PRATS, Magín; hijo de José y de Josefa, natural de Santa Margarita de Montbui (Barcelona), de estado soltero, profesión curtidor, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, D. Eduardo Reyter Hernández, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1120

2891

SIMON, Agapito (a) Srapio; profesión carpintero; domiciliado últimamente en Santander; procesado por lesiones y daño; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Santander.

JG—1151

2892

SOLANO HERNANDEZ, Santiago; hijo de Remigio y Fiorentina, natural de Calahorra, provincia de Logroño, avenidaando en Barcelona, distrito militar de Cataluña, de veintidós años, estatura 1,579 metros, estado soltero, profesión obrero, quinto del Reemplazo de 1911 por el cupo de su pueblo, fué destinado al Regimiento Infantería de Ceuta, número 60, sin efectuar su incorporación, motivo por el cual se le forma expediente; se lo cita para que en el término de treinta días haga su presentación ante el primer Teniente del Regimiento arriba citado, don Isidro Nadal Muñoz, que reside en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarla será declarado rebelde.—Ceuta, 29 de Marzo de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Isidro Nadal.

JG—1142

2893

SUAREZ REGUEIRO, Felipe; recluta del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, natural de Arteijo, de estado soltero, profesión carpintero, de veinticinco años; domiciliado últimamente en Osoiro, Ayuntamiento de Arteijo (Cantabria); procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, segundo Teniente, del Regimiento arriba citado, D. Ildefonso Couceiro Fernández, en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta Plaza, en la inteligencia que de no presentarse será declarado rebelde.—Oviedo, 22 de Marzo de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ildefonso Couceiro.

JG—1152

2894

TARRAGO LAFUENTE, Santiago, alias Seco; de veinticinco años, estado casado, profesión zapatero, hijo de Santiago y Rosa, natural de Zaragoza; domiciliado últimamente en la calle Gramos, 7, se

dice se encuentra en Barcelona; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, de Zaragoza, sito calle Democrática, número 84, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Superioridad en auto de 14 de Febrero último, dictado en causa que es la sigue en unión de otro, sobre hurto.

JG—1120

2893

TORRENTE GONZALEZ, Desgracias; hijo de José María y Victoriana, natural de Minaya, de estado casado, profesión vendedor ambulante, de cincuenta y un años; domiciliado en Valencia, calle de Marchalenes, número 60; procesado por este fe; comparecerá, en el término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia.

JG—1152

2894

TOURON MONTARRO, Manuel; hijo de Dolores, natural de Garcinefeda, Ayuntamiento de Samos (Lugo), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,620 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración para su destino á Oviedo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Vicente Valearcel González, de guardia en Ferrol, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, caso de no presentarse en el citado plazo.—Ferrol, 28 de Marzo de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Vicente Valearcel.

JG—1159

2895

URIONA BUSTILLO, Cirilo; hijo de Florencio y de Inés, natural de Tabilla del Agua, provincia de Burgos, estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,680 metros; domiciliado últimamente en Tabilla del Agua, Juzgado de primera instancia de Soria, provincia de Burgos; procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Miranda; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor primer Teniente, del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Luis González Vera, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Burgos, 2 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis González Vera.

JG—1093

2896

URRUTIA ALAZBAL, Francisco; hijo de Juan Luis y de Melchora, natural de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,660 metros; domiciliado últimamente en Rentería, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa; procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de San Sebastián; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primer Teniente, del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería D. Luis González Vera, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Burgos, 2 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis González Vera.

JG—1092

2897

VALENCIA MARQUINEZ, David; hijo de Pedro y de Mónica, natural de Santa Cruz de Campezo (Alava), de veintidós años; domiciliado últimamente en Santa Cruz de Campezo, provincia de Alava;

procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de Recluta de Vitoria; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor, primer Teniente, del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Marcelino Gavilán Almuñá, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Burgos, 3 de Abril en 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Marcelino Gavilán.

JG—1098

2898

VAZQUEZ GABARRON, Manuel; domiciliado últimamente en Estepona, calle del Mar, número 4; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, ante el señor Juez instructor de Marina del distrito de Estepona, para notificársele la sentencia recibida en causa instruida por contrabando.—Estepona, 4 de Abril de 1913.—El Juez de Marina, José Goicoechea.

JG—1156

2899

VENDRELL VENDRELL, Esteban; hijo de Eudaldo y María, natural de Subirats (Barcelona), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, don Eduardo Reyter Hernández, en el cuartel de San Fernando, Barceloneta (Barcelona).—Barcelona, 29 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Eduardo Reyter.

JG—1127

2900

VERDUGO Y TORRES, José (a) Furiel; natural de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de José y de Emilia; domiciliado últimamente en dicho pueblo; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Toledo, para constituirse en prisión provisional.

JG—1153

2901

VILA LOPEZ, Manuel; hijo de Antonio y de Teodora, natural de Chelo, Ayuntamiento de Samos (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, de estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en Camagüey; procesado por haber faltado á concentración; á Oviedo; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Vicente Valearcel González, de guardia en esta Plaza, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde, caso de no presentarse en el citado plazo.—Ferrol á 28 de Marzo de 1913.—Vicente Valearcel.

JG—1160

2902

VILANOVA QUISU, Joaquín; de veinticinco años, de estado soltero, natural de Seo de Urgel, vecino de Capella, profesión cantero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Trep, para recibirla indagatoria y constituirse en prisión en causa por jugar á los prohibidos, apercibiéndole de ser declarado rebelde.

JG—1155

2903

VILLACIA, Emilio; hijo de padres desconocidos, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya; avenidaando en Munguía, Juzgado de primera instancia de Guernica, provincia de Vizcaya, Capitania General de la sexta Región, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, es-

tatura 1,665 metros, no sabía leer ni exhibirlo procesado por falta de concentración á la Caja de Recinto d: Durango, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor, segundo Teniente del Regimiento Linceo de España, 7º de Caballería, D. Pedro Herrero Muñoz, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Burgos, 2 de Abril de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Pedro Herrero. —JG—1087

Sesgados de primera instancia.

ALBACETE

En los autos de que se ha tratado, seguidos por ante mí, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Albacete, a 20 de Enero de 1913, el Sr. D. Vicente Pérez González, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía y otros extremos, referentes á la finca denominada Los Yesares, propuestos por el Procurador D. Miguel Padrero, en nombre de D. Maquel Méndez Santodomingo, propietario y vecino de este, y por su fallecimiento, continuados por dicho Procurador en nombre de sus hijas y herederas de aquél, D.ª Antonia y D.ª Virginia Méndez Jover, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Gotor, contra D. Francisco Abia Jiménez, Religioso Escalpido de las Escuelas Pías de Santiago de Barrameda, demandante y actor á la vez, por vía de reconvencción, y también parte en concepto de pobre, bajo la representación del Procurador don Francisco Sánchez Silva y dirigido por el Letrado D. José Jiménez Arribas, y contra otras personas inciertas y desconocidas, declaradas en rebeldes:

«Fallo que debo declarar y declaro estinguidas por la prescripción los derechos de propiedad alegados por vía de reconvenión en el presente pleito por el demandado D. Francisco Abia Jiménez y sobre las parcelas sitas en la debesa de Los Yesares, descritas en la demanda (folios 175), y á que se refiere en el hecho primero de su escrito de contestación, cuyos inmuebles han pasado por igual título al dominio de las demandantes D.ª Antonia y D.ª Virginia Méndez Jover, como herederas de D. Manuel Méndez Santodomingo; y en su virtud, y de conformidad con lo solicitado en la demanda, debo igualmente acordar y acuerdo la cancelación de las inscripciones existentes en los libros de la Contaduría de Hipotecas de Casas Ibáñez á favor de D. Jorge Jiménez, causante de dicho demandado, y que constan en el certificado obrante al folio 558, expedido por el señor Registrador de aquel partido, sin especial condenación de costas.

«Así por esta mi sentencia, en definitiva resolución, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Pérez.»

Fué publicada en el día de su fecha. Y á fin de insertar dicha sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para notificación de la misma á las personas demandadas inscritas y desconocidas, mediante su rebeldía; cumpliendo con lo mandado, expido la presente, visada por el señor Juez, en Albacete á 19 de Abril de 1913.—El Secretario judicial, Benigno Sánchez.—Visito bueno, Vicente Pérez González.

ALGECIRAS

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción de Algeciras.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra parda obscura, tirando á negra, de seis años de edad, alzada 1,21 metros, raza española, hierro P. A. en la cadera derecha, número 22 en la tabla izquierda del cuello, orejas negras, con pelos blancos en el hocico, raya de pelo negro en el lomo, bebe con el inferior, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, brsuelo izquierdo letra C, número 4, hurtada la noche del 8 de Marzo último en el sitio Llano de los Palmarejos, y de la propiedad del vecino de Fazanes, Juan Campos Martínez, y caso de ser habida dicha caballería, nos puesta á disposición de este Juzgado, con sus legítimos poseedores; pues así lo tengo acordado en suuario que instruyo con el número 21 de 1913.

Algeciras á 9 de Abril de 1913.—Eusebio Manteola.

JO—4015

ARACENA

D. Juan Zorrero Bejarano, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

En la madrugada del 1º del corriente mes, y de una finca al sitio de Bocache, término de Encinasola, fueron hurtadas las caballerías que al final se reseñan, pertenecientes á los vecinos de dicha villa D. Cesáreo Fernández Romero y D. Isidoro Delgado López.

En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder á la busca y rescate de los semovientes de que se trata, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Señor de las caballerías.

Bs D. Cesáreo Fernández Romero:

Un potro de cinco años, alzada 1,35 metros, raza española, sin marca, bebe con ambos, asegurado por la Compañía el Fénix Agrícola, llevando la marca de ésta en el anca izquierda, ó sea una H y el número 3.

D. D. Isidoro Delgado López:

Un potro de dos años, alzada tres de dos más de marca, pelo castaño claro, calzado de las dos extremidades posteriores y blanca la mayor parte de la cabeza. Como hierro tiene un I invertido en el anca izquierda, y procediendo de los caballos sementales del Estado, tiene en el lado izquierdo del cuello la marca que éstos usan.

Aracena, 9 de Abril de 1913.—Juan Zorrero Bejarano.—El Secretario, por habilitación, José Nogales. JO—4050

ESTRADA

D. José Gila Yerza, Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de Estrada.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se dictó el siguiente:

«Auto.—Estrada, 11 de Noviembre de 1912:

Resultando que Juana Casado Conde, mayor de cuarenta años, labrador, vecina de la parroquia de San Miguel de Cura, recurrió á este Juzgado con escrito fechado 29 de Octubre último, exponiendo que su marido Juan García Cajaraville se ausentara á América sin dejar poder á la recurrente ni á otra persona alguna,

no teniendo noticia de su paradero desde hace más de diez años, desde que abandonara el país, ignorando si vive ó ha muerto; que en esas circunstancias valía la dicción sufriendo perjuicios de consideración en sus bienes y derechos, por no poder en tales circunstancias comparecer en juicio ni celebrar efectivamente los actos de administración y jurídicos necesarios en la vida civil, cuanto á sus propios intereses, ni ejercitar acciones para defendérlos convenientemente. Por ello suplicaba al Juzgado se le recibiese información testifical para acreditar los extremos elegidos y hacer luego la declaración de ausencia en ignorado paradero del Juan García Cajaraville:

Resultando que recibida con citación fiscal la información ofrecida, los testigos prevenidos asveraron ser ciertos los extremos expuestos, y comunicado el expediente á aquel funcionario emitió dictamen en sentido de que toda vez hecha poco tiempo que por Juana Casado se promoviera expediente solicitando se le habilitase para comparecer en juicio y promover un retrato, fundada en la ausencia en ignorado paradero de su marido, y formulada oposición por el Juzgado fuera declarado contencioso, de cuya resolución interpusiera apelación, sin que se haya resuelto por el Tribunal superior, por lo que era de parecer procedía quedarse en suspensión el trámite de este expediente, mientras no recaya resolución en aquél.

Considerando que según el artículo 184 del Código Civil, podrá declararse la ausencia de la persona que hubiese desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero, después de transcurridos dos años sin noticias tuyas, ó desde que se recibieron las últimas, y de cinco en el caso de que aquella dejase persona alguna encargada de la administración de sus bienes, supuesto que se da en el caso actual, según aparece probado de la información testifical suministrada en este expediente, en el que, por otra parte, es el cónyuge del ausente quien aparece pidiendo dicha resolución:

Considerando respecto al informe emitido por el Ministerio Fiscal, que los motivos á que alude no pueden ser suficientes para suspender la resolución de este expediente, entre otras razones por que el artículo 361 de la ley de Ejecución Civil, aplicable lo mismo á la jurisdicción contenciosa que á la voluntaria, prohíbe á los Jueces aplazar, dilatar ó negar, bajo ningún pretexto la resolución de las cuestiones ante ellos planteadas.

«Su Señoría, por ante mí Secretario judicial, dijo: que debía declarar y declaraba ausente en ignorado paradero á Juan García Cajaraville, mandando insertar esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 186 del Código Civil, facilitándose luego el oportunuo testimonio á la recurrente. Lo proveyo y firma el Sr. D. Pedro de Alcántara García Hernández, Juez del partido, y doy fe.—P. de Alcántara García.—Ante mí, P. S. Manuel Castedo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Estrada á 11 de Noviembre de 1912.—P. S. Manuel Castedo.

X—870

MADRID

En virtud de providencia del señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, fecha 18 del actual, decretada en el expediente que

nstruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que en garantía del ejercicio de su cargo tenía prestada el Procurador D. Daniel Doce Bourrascalle, se anuncia por el presente el fallecimiento de dicho señor, a fin de que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales puedan presentarse ante este Decanato las reclamaciones procedentes contra la indicada fianza del Procurador D. Daniel Doce Bourrascalle, bajopercibimiento que de no verificarse lo pararé, al que tenga algún derecho contra aquella, el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1913.
Felipe Torres.—El Secretario, Antonio Aguilar.

X-875

VILLALPANDO

D. José Samaniego L. de Cogama, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador D. Teófilo González Allende, en nombre de D. Tiburcio Estébanez, Médico y vecino de Villanueva del Campo, contra D. Frabriano García Gallardo, del comercio, y de la misma vecindad, sobre pago de 20.000 pesetas de principal, 1.600 de intereses y 1.800 para costas, hoy el acreedor con segunda hipoteca D. Juan Wenzel Monzel, del Comercio y vecino de Madrid, en virtud de la subrogación que por auto de 24 de Enero último le hubo concedida en todos los derechos del acreedor D. Tiburcio Estébanez, representado el D. Juan Wenzel por el Procurador D. José Labrador, ha acordado en providencia de esta fecha la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Mayo próximo, á las once de la mañana, de la finca siguiente:

Un edificio, Fábrica de Electricidad y Molino maquinero, titulada de San Antonio, en el término de Villanueva del Campo al término de Villafronta, sin número; linda: por el frente, ó sea al Este, con Pradera, antes tierra de D. Carlos Estébanez; Izquierdo, ó Sur, con mencionada Pradera; espalda á Oeste, con era de D. Anastasio Fernández, y por la derecha, ó Norte, con camino Regato y terreno de D. Valeriano Escarda, D. Nemesio García y D. Juan López; comprende una superficie de siete áreas 42 centíáreas, ó sean 742 metros cuadrados, de los cuales corresponde á lo edificio 294 metros y 50 decímetros, y á los corrales el resto, ó sea 477 metros y 60 decímetros. Se compone de planta baja y otro piso, teniendo almacenes, corredor, despacho, sala de máquinas, molino y gasógeno, un motor á gas de 40 N. caballos de Dresner y su

gasógeno completo, un alternador de 30 kilovatios de Feltan Guilleman Famoyerberkis, y una máquina completa para molino harinero.

La expresada finca, y cuanto ella contiene, se halla libre de cargas y gravámenes, según manifestación que el D. Frabriano García Gallardo hizo en la escritura de préstamo con hipoteca, que otorgó á favor del D. Tiburcio Estébanez, teniendo ambos interesados de mutuo acuerdo el edificio descrito con cuanto se halla destinado á la industria de producción de electricidad y molino maquinero, en la cantidad de 82.000 pesetas.

El tipo de la subasta, por ser la segunda, es el 75 por 100 de las 82.000 pesetas, precio de la finca que sirvió de tipo para la primera, en la que no hubo postor.

No se admitirá postura inferior á dicho tipo, conforme á la regla 11.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.^a del artículo antes citado están de manifiesto en la Escribanía, y se advierte á los licitadores que adoptan como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, sirviendo el producto de la venta para hacer efectivo el pago del principal, intereses y costas reclamados.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Villalpando á 18 de Abril de 1913.—José Samaniego.—Por su mandado, José López.

X-871

Juzgados Municipales.

MADRID—UNIVERSIDAD

Sentencia.—En la villa y Corto de Madrid, á 16 de Abril d.e 1913; el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Jacinto F. Picón Pardiñas, y Adjuntos D. José del Peso San Pedro y D. Ramón Maycas de Mer; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Benjamín Sesmero Potenciano, cuyo social domicilio y peradero se ignora, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Benjamín Sesmero Potenciano á la pena de quince días de arresto menor, que deberá cumplir en la Cárcel, y al pago de las costas del presente juicio; poniéndose en conocimiento del señor Jefe del Registro Central de Penados, la pena impuesta al denunciado, y notificándosele á este la presente sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmando. — Jacinto F. Picón.—Jesé del Peso.—Ramón Maycas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día d.o su fecha, do que soy fe. — Miguel Errasqui.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del denunciado Benjamín Sesmero Potenciano, expido el presente en Madrid, á 17 de Abril de 1913.—El Secretario, Miguel Errasqui. V.º B.º, Jacinto F. Picón Pardiñas.

JO-4378

Jurisdicción de Marinas.

SAN FERNANDO

D. José María Colombo Autrán, Capitán del primer Batallón del primer Regimiento de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida al soldado del Cuerpo, Francisco Martín Jiménez, por el delito de deserción.

Por el presente hago saber: Que la superior Autoridad jurisdiccional del Apostadero, en decreto auditado fecha 28 de Julio, ha tenido á bien indultar al soldado de Infantería de Marina, Francisco Martín Jiménez, hijo de Francisco y de María, natural de Víjuela y quinto por la zona de Málaga, de la pena que como prófugo pudiera corresponderle, por haberse comprendido en el Real decreto de 25 de Abril último; haciéndosele saber por medio del presente que si en el improrrogable plazo de dos meses si se halla en el extranjero, y de uno si se encuentra en la Península, islas Baleares y Canarias ó posesiones de África, no se presenta á prestar los servicios de su clase en el primer Regimiento de Infantería de Marina, de guarnición en San Fernando (Cádiz), quedará sin efecto la gracia de indulto concedida, y la causa que se le instruyó seguirá su curso.

San Fernando, 31 de Marzo de 1913.—El Capitán, Juez instructor, José María Colombo.

JM-1305